Si el puesto que viniere ocupando, no figura en la relación podrá desempeñar con carácter provisional durante el plazo antes indicado, aquel puesto que figurando en la misma, tenga asignadas funciones que se correspondan con los del suprimido.

En ambos supuestos, se exigirá que el funcionario estuviera desempeñando el puesto mediante el oportuna nombramiento.

A los efectos de consolidación del grado se considerará el nivel que ha sido clasificado el puesto o puestos desempeñados desde el 1 de enero de 1985. En el caso de que el puesto de trabajo fuere clasificado en la relación con nivel superior a los del intervalo asignados a su Cuerpo, consolidará el grado máximo que corresponde al mismo.

Artículo 8°. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, las Consejerías efectuarán las correspondientes propuestas de los funcionarias que deban ocupar los mismos puestos que desempeñaban y que figuran en la relación que serán confirmados por el Consejero de Gobernación.

Con objeto de acomadar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo, el Consejo de Gabierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, podrá destinar a los funcionarios y laborales a otros puestos de trabajo de la misma población, con tal de que cumplan las exigencias de titulación y demás requisitas previstos en la relación.

Artículo 9°. Los funcionarios que mediante los procedimientos previstos en los artículos anteriores no sean designados para cubrir una vaconte existente en la localidad de destino, quedarán a disposición del Viceconsejero correspondiente que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo, siempre que corresponda al intervalo de su Cuerpo.

Mientras permanezca en tal situación, el funcionario tendrá derecho, como mínimo, al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado persanal, si lo tuviere consolidado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El personal docente, sanitario e investigador se regirá por las normas de promoción profesional y provisión de puestos que al efecto se dicten con carácter específico.

Segundo. No se considerará como requisito necesario para el desempeño de un puesto de trabajo, la posible exigencia de cursos de formación, hasta tanto se dicten las normas de regulación de los referidos cursos.

Tercera. La Consejería de Gobernación, previo informe de las Consejerías afectadas y oídas las Centrales Sindicales, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, padrá modificar la relación de puestos de trabajo, en lo que respecta o la adscripción de los mismos a personal funcionario o laborol, para que, dentro de los criterios establecidos en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, pueda facilitarse la promoción del personal que actualmente desempeñe dichos puestos.

DISPOSICION FINAL

Unica. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongán a lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 19 de noviembre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en sociedades de garantía recíproca. En la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico paro Andalucía, se establece que la Junta de Andalucía potenciará las Sociedades de Garantía kecíproca radicadas en la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha venido participando en ejercicios anteriores en el Capital Social de este tipo de Sociedades, participación cifrada actualmente en 80 millones de pesetas repartidas entre las SGR andaluzas.

Conscientes, de otra parte, del papel desempeñado por estas entidodes como instrumentos especializados y profesionalizados al servicio de la financiación de las PYMES, la Junta de Andalucía se propone incrementar su participación en el capital social de cada una de ellas al objeto de mejorar su estructura y capitalización, contribuyendo a su mayor solidez y coherencia que redundará en beneficio de las PYMES andaluzas, todo ello sin perjuicio de las restantes actuaciones que la Junta lleve a cabo en beneficio de los pequeños y medianos empresarias andaluces. Así, en el capítulo VIII, Seccián 13, aplicación presupuestario 841 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986 se destinan 30 millones de pesetas a las SGR, en orden a su fortalecimiento y consolidación.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 1986, ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza el incremento de la participación de la Junta de Andalucía, en el capital de AVALUNION, S.G.R. por importe de 8.000.000 de pesetas, en el capital de CREDIAVAL, S.G.R. por un importe de 16.000.000 de pesetas y en el capital de SURAVAL, S.G.R. por un importe de 6.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar cuantas actuaciones administrativas se precisen para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de naviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA Vicecansejero de la Junta de Andalucía, y Cansejero de Economía y Hocienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR-TES

DECRETO 369/1986, de 19 de noviembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos realizadas por diversos ayuntamientas andaluces a la Junta de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas de promoción pública.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ho recibido ofertas de cesión gratuita de terrenos por porte de diversos Ayuntamientos Andaluces a la Junta de Andalucía para destinarlos a la construcción de viviendos de protección oficial de promoción pública.

En los expedientes instruidas al efecto se ha camprobado la legalidad de los acuerdos de cesión adoptadas por los Plenos de las Corporaciones correspondientes, y consta la acreditación de la libertad de cargos y gravámenes de cada una de los fincas.

Por otra porte, la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige, para las adquisiciones de bienes inmuebles a título lucrativo, la aceptación previa por Decreto del Cansejo de Gobierno, que, en este caso, deberá ser a propuesta de la Consejería de Obras Públicos y Transportes de conformidad con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio que le atribuye las competencias del Decreto 64/1984, de 27 de mayo.

En su virtud, a propuesto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 1986.

DISPONGO:

Artículo único. Se acepton las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles que se relacionan en el ANEXO I, hechas a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tienen como destino la construcción por lo Consejerío de Obros Públicas y Tronsportes de Viviendos de Proteccián Oficial en régimen de Promoción Público.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cesianes reolizadas por las Ayuntamientos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes deben entenderse hechas a la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculto o la Consejería de Obros Públicos y Transportes para dictor las dispasiciones y actos que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 19 de naviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andolucío

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

1. AYUNTAMIENTO DE GERENA, Expte: SE-84/310-V.

Porcela de terreno con superficie tatol de 8.215 m² de lo finca rústica «Los Olivillos», con los linderos siguientes: Al Norte con tierras del Marqués de Albasenada; Sur, con tierras de D. Jerónimo Marín y Hros. del Marqués de Albasenada; Este, con lo finca propiedad de D. Valeriono Reyes Iñigo, y Oeste con Cañoda del Hornillo. Inscrito como finca 4.075, inscripción 1°, al folio 50, del tama 792, libro 75 en el Registro de la Propiedad n° 2 de Sevilla.

2. ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PECHINA. Expte: AL-84/250-V.

Parcela de terreno, señalada con el número 65 y 66 del Plano de Parcelación de la finca matriz, sita en la Vega y Término de Pechina, contigüa al Barrio de la Jarica, de 1.420 m² según el Registro y 1.255,42 m² según una medición reciente. Linda: al Norte, con la calle Pintor Goya y parcelos 64 y 63 de dicho Plano; Sur, herederos de Antonio Cazorlo; Este, calle Turco; y Oeste, parcela 64 del misma plana y Herederos de Antonio Cazorla. Inscrita al Tomo 1.320, libro 56, folio 77, finca n° 3.597, inscripción 1°, en el Registro de la Propiedad n° 1 de Almería.

3. ILTMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE. Expte: M-86/020-V.

Finca urbana al sitio de Santa Gadea, término municipal de Ayamonte, denaminada por el Plan Parcial como 6-1, con una superficie de 2.756,93 m² y que linda al Sur con la calle Cádiz, al Este can la calle Zamora, al Oeste con la calle Benavente y al Norte, can parcela cedida a la Junta de Andalucía paro la construcción de 96 viviendas de pramación pública, inscrito como finca n 8.526 al folio 062, del libro 198, tamo 780 en el Registro de la Propiedad de Ayamonte.

4. AYUNTAMIENTO DE BENAMARGOSA. Expte: MA-84/070-V.

Solar de una extensián de 500 m² en la prolongación de la calle Manga n° 44 bis Benamargosa. Linda, por la derecho entrando con D. José y D. Eugenio Gutiérrez Palacios y por su izquierda con acceso o calle Lema y por el fondo con D. Eugenio Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga con el n° 2.349, inscripción 1°, y que obra al folia 17 del libro 20 y tomo 905.

5. AYUNTAMIENTO DE CUTAR. Expte: MA-84/220-V y 225-V.

Salar situado en la calle Queipo de Llano número 9 con una extensión superficial de 250 m². Linda: Por la derecha con D. Francisco Muñaz Lozano y D. Juan Mérida Bermúdez; por la izquierda con D. Rafael Lozano Clavero y por la espalda con calle Correo. Inscrita en el tomo 84, libro 3, folia 154, finca 315, inscripción 1°, del Registro de la Propiedad de Colmenar.

Solar de uno extensión superficial de 113 m² situado en la calle Correo, númera 2. Linda, por la derecha entrando con D. José Gutiérrez Pinedo, por la izquierda, con D. Salvador Martín Martín y por el fondo con D. José Martín Martín. Inscrito en el tomo 736, libro 4, folio 146, finca 399, inscripción 1°, del Registro de la Propiedad de Vélez-Mólaga.

6. AYUNTAMIENTO DE FONDON. Expte: AL-84/090'y 100-V.

Parcela de terrena urbano sita en el paraje de Llano de las Carrales, del términa municipal de Fandán; ocupa una superficie de 5.500 m²; que linda por tados su aires con resto de la finca matriz. Porcela de terreno urbano sita en el poroje de Llano de los Corrales; del término municipal de Fondón; ocupa una superficie de 2.800 m²; que linda por todas sus aires con resta de la finca matriz.

Ambas a segregar de la finca n° 1.619, inscripción 1ª, obrante ol folio 68, libro 9, tomo 131 del Registro de la Propiedad de Conjayar.

7. AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA. Expre: AL-84/180-V.

Trozo de terreno con una extensión superficial de 3.500 m² sito en el paraje denominodo Calle Castilla, de este Término Municipal, cuyos linderos son: Norte, calle Castillo; Este, Cerro del Castillo; Sur, acequio de los Huertos y Oeste, terrenos comunales.

acequio de los Huertos y Oeste, terremos comunales. A segregar de la finca registral 1.725, inscripción 1ª, obrante ol folia 68, del tamo 923, libro 16 en el Registra de la Propiedad de Purchena.

DECRETO 396/1986, de 17 diciembre, sobre cuantías de las fianzas de orrendamientas y suministras.

La disposición adicional cuarta de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986, autariza al Conseja de Gobierno poro que actualice las cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros regulodas en el Decreto 266/1984, de 10 de octubre.

Se plantea esta necesidad por cuanto el citado Decreto 266/1984, de 10 de octubre, al regulor las fianzas de orrendamientos y suministros en la Comunidad Autánoma de Andalucía na incidió en la propio actualización de las cuantías, quedanda vigente a este respecta una narmativa totalmente superada por la realidad social y económica coma la de los mínimos aplicables del Decreto de 11 de marzo de 1949, parcialmente modificado por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En el caso de las fianzas de arrendamientos esta incidencia no ha afectado a los cuantías, dado que la normativa citada reguloba las mismas con indicadores objetivas, aun cuando parece conveniente sistematizar y precisar las distintos conceptos pora adoptarlos a la realidad social del momento presente.

En cambio esta incidencia ha sido grande con respecto a los mínimos establecidos para los cuantías de los fianzas en los contratos de suministro y servicios camplementarios de la vivienda y local de negacio que deben adaptarse a la realidad econámica actual, con objeto de que sirvan efectivamente ol fin paro las que se aplican, es decir, para responder del cuidado y conservación de la cosa orrendada y como garcntía del pago del precio del servicio utilizado.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las cuantías de las fianzas a constituir par la celebración de cantratos de arrendamientos de viviendas y locales comerciales y de suministros y servicios complementarios de los mismos, a los que se refiere el Decreta 266/1984, de 10 de octubre, serán las que se establecen en el presente Decreta.

Artículo 2.

Uno. En los contratos de arrendamiento y subarriendo total a parcial de viviendas y locales comerciales las cuantías de los fianzos serán camo mínima las siguientes:

- 1°. Una mensualidad de la renta en el arrendamiento o subarriendo total de viviendos.
- 2°. Dos mensualidades en el arrendamiento de viviendas amuebladas y en el arrendamiento o subarriendo total de lacales comerciales.
- 3°. En los subarriendos parciales la fionza será igual a la mitad de la renta que corresponda al orrenda.:iento.
- 4°. En los arrendamientos de negocios, industrio o comercio que lleven implícito arrendamiento de local vivienda la cuantía de la fianza será equivalente a dos mensualidades de lo renta del local o la vivienda. Si esta no se señala expreso y separadamente la cuantía será igual a la sexta parte del valor en renta que tenga asignados la vivienda a el local a efectos de la Contribución Territorial Urbona.

Dos. Quedan exeptuadas de la obligación de exigir fianza las arrendamientos comprerididos en el artículo 2° de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, así como en las casos de arrendamientos